



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0117-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 19 de julio de 2024

Visto, los Registros N° 3357726 y N° 3357731, ambos del 2 setiembre de 2022, presentados por Engie Energía Perú S.A. mediante los cuales solicitó la evaluación los Planes Ambiental Detallados de la “Central Termoeléctrica Chilca 1” y “Central Termoeléctrica Chilca 2”¹, respectivamente, ubicadas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; y, el Informe N° 0345-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 19 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM² y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

¹ Si bien el Titular cuenta con la Resolución Ministerial N° 217-2016-MEM/DM que aprobó la modificación de autorización de la Central Termoeléctrica Chilca 1, mediante el fraccionamiento de ésta en dos autorizaciones independientes, estando la central térmica Chilca 1 y central térmica Chilca 2; la DGAAE, mediante Resolución Directoral N° 0023-2023-MINEM/DGAAE del 30 de enero de 2023, la DGAAE dispuso la acumulación de los procedimientos de evaluación del Plan Ambiental Detallado de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1” y el Plan Ambiental Detallado de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2”, sustentado en el Informe N° 0028-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, debido a que, la Central Termoeléctrica Chilca 1 se entiende como un único proyecto, de conformidad con el Principio de indivisibilidad establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que, la denominada “Central Termoeléctrica Chilca 2” es una ampliación al proyecto primigenio aprobado con Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE (Estudio de Impacto Ambiental de la “Central Termoeléctrica de 380 MW”). En ese sentido, el nombre del PAD del presente proyecto se denomina PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1” (en adelante, PAD del Proyecto).

² Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, con Registros N° 2996296 (I-21281-2019) y N° 2996296 (I-21282-2019), Engie Energía Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “*Central Termoeléctrica Chilca 1*” y “*Central Termoeléctrica Chilca 2*”, respectivamente;

Que, el 10 de marzo y el 19 de abril de 2022, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto de la “*Central Termoeléctrica Chilca 1*” y “*Central Termoeléctrica Chilca 2*”, respectivamente, ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registros N° 3357726 y 3357731 ambos del 2 setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, los PAD de la “*Central Termoeléctrica Chilca 1*” y “*Central Termoeléctrica Chilca 2*”, respectivamente, para su evaluación;

Que, con Resolución Directoral N° 0023-2023-MINEM/DGAAE del 30 de enero de 2023, la DGAAE dispuso la acumulación de los procedimientos de evaluación del Plan Ambiental Detallado de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1” y el Plan Ambiental Detallado de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2”. En ese sentido, el nombre del PAD del presente proyecto se denomina PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1” (en adelante, PAD del Proyecto).

Que, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental se verificó que, de acuerdo con las características declaradas del Proyecto en el PAD, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado;

Que, en el Informe N° 0345-2024--MINEM/DGAAE-DEAE del 19 de julio de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3767348 del 24 de junio de 2024, que presentó a la DGAAE información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0137-2024-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0093-2024-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del PAD es adecuar la planta de tratamiento de agua potable, el campamento de obra durante la etapa de construcción, almacén de materiales, poza de drenaje y pozo colector, los cuales no se encuentran incluidos en un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental aprobado; y conforme se aprecia en el Informe N° 0345-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 19 de julio de 2024, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PAD;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR a Engie Energía Perú S.A., el Plan Ambiental Detallado de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1”, ubicados en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0345-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 19 de julio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Engie Energía Perú S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Engie Energía Perú S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado

en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0345-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de final de evaluación del Plan Ambiental Detallado de los “*Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1*”¹, presentado por Engie Energía Perú S.A.

Referencia : Registros N° 3357726 (3357731)
(2996296/I-21281-2019, 2996296 (I-21282-2019), 3359987, 3359997, 3367522, 3367523, 3721844, 3731121, 3767348)

Fecha : San Borja, 19 de julio de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE del 30 de junio de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la “*Central Termoeléctrica de 380 MW*” ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por Energía del Sur S.A. (en adelante, ENERSUR S.A.).

Resolución Directoral N° 1023-2007-MEM/AAE del 14 de diciembre de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Social del proyecto “*Ampliación de la Central Térmica de Chilca 1*”, ubicada a la altura del km 63.2 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por ENERSUR S.A.

Resolución Directoral N° 0123-2010-MEM/AAE del 5 de abril de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem, aprobó el Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) del proyecto “*Conversión a Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Chilca 1*”, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por ENERSUR S.A.

Oficio N° 767-2013-MEM/AAE del 19 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem dio conformidad al PMA “*Variación del Trazo de Ruta de Ductos de Agua Desalinizada, Cable Eléctrico y Fibra Óptica de la Conversión a Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Chilca 1*”, presentado por ENERSUR S.A.

Resolución Directoral N° 216-2014-MEM-DGAAE del 31 de julio de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del proyecto de “*Ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca 1*”, presentado por ENERSUR S.A.

¹ Si bien el Titular cuenta con la Resolución Ministerial N° 217-2016-MEM/DM que aprobó la modificación de autorización de la Central Termoeléctrica Chilca 1, mediante el fraccionamiento de ésta en dos autorizaciones independientes, estando la central térmica Chilca 1 y central térmica Chilca 2; la DGAAE, mediante Resolución Directoral N° 0023-2023-MINEM/DGAAE del 30 de enero de 2023, la DGAAE dispuso la acumulación de los procedimientos de evaluación del Plan Ambiental Detallado de los “*Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1*” y el Plan Ambiental Detallado de los “*Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2*”, sustentado en el Informe N° 0028-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, debido a que, la Central Termoeléctrica Chilca 1 se entiende como un único proyecto, de conformidad con el Principio de indivisibilidad establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que, la denominada “*Central Termoeléctrica Chilca 2*” es una ampliación al proyecto primigenio aprobado con Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE (Estudio de Impacto Ambiental de la “*Central Termoeléctrica de 380 MW*”). En ese sentido, el nombre del PAD del presente proyecto se denomina PAD de los “*Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1*” (en adelante, PAD del Proyecto).





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Ministerial N° 217-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 9 de junio de 2016, el Minem aprobó la modificación de autorización de la Central Termoeléctrica Chilca 1 a favor de Engie Energía Perú S.A.² (en adelante el Titular), mediante el fraccionamiento de ésta en dos autorizaciones independientes, estando la central térmica (en adelante, CT) Chilca 1 compuesta por cuatro (4) unidades de generación con una potencia instalada de 847,05 MW y la nueva CT Chilca 2 compuesta por dos (2) unidades de generación con una potencia instalada de 112,8 MW.

Registro N° 2996296 (I-21281-2019) y Registro N° 2996296 (I-21282-2019) ambos del 19 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la Ficha Única de Acogimiento (en adelante, FUA) al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “Central Termoeléctrica Chilca 1” y “Central Termoeléctrica Chilca 2”³, respectivamente.

Oficio N° 0573-2019-MINEM/DGAAE y Oficio N° 0574-2019-MINEM/DGAAE, ambos del 4 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento al PAD de la “Central Termoeléctrica Chilca 1” y “Central Termoeléctrica Chilca 2”, respectivamente.

El 10 de marzo de 2022, el Titular realizó la exposición técnica⁴ del PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1”, ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

El 19 de abril de 2022, el Titular realizó la exposición técnica⁵ del PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2”, ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3357726 del 2 setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1”, para su evaluación; asimismo, a través del Registro N° 3359997 del 7 de setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria al PAD presentado.

Registro N° 3357731 del 2 setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2”, para su evaluación; asimismo, con Registro N° 3359987 del 7 de setiembre de 2022, el Titular presentó información complementaria al referido PAD.

Oficio N° 0548-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0562-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 9 de setiembre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1”.

Oficio N° 0549-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0563-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 9 de setiembre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2”.

² Con Registro N° 2598227 del 26 de abril de 2016, ENERSUR S.A. informó el cambio de denominación social a Engie Energía Perú S.A., según consta inscrito en el Asiento B00010 de la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima.

³ La CT Chilca 2 forma parte de la Central Termoeléctrica Chilca 1.

⁴ La exposición técnica de la CT Chilca 1 se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.

⁵ La exposición técnica de la CT Chilca 2 se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Registros N° 3367522 y N° 3367523 ambos del 26 de octubre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD de la “Central Termoeléctrica Chilca 1” y “Central Termoeléctrica Chilca 2”.

Resolución Directoral N° 0023-2023-MINEM/DGAAE del 30 de enero de 2023, la DGAAE dispuso la acumulación de los procedimientos de evaluación del PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1” y el PAD de los “Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2”.

Resolución Directoral N° 0153-2023-MINEM-DGAAE del 28 de setiembre de 2023, la DGAAE del Minem dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del proyecto de “*Modificación del cerco perimétrico de la Ampliación de la C.T. Chilca 1 (hoy denominada C.T. Chilca 2), y la mejora tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la C.T. Chilca 1*”, presentado por el Titular.

Auto Directoral N° 0093-2024-MINEM/DGAAE del 12 de marzo de 2024, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0137-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Con Registro N° 3721844 del 25 de marzo de 2024, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0137-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 00127-2024-MINEM/DGAAE del 8 de abril de 2024, la DGAAE concede, mediante el Informe N° 0146-2024-MINEM/DGAAE-DGAE, una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 0093-2024-MINEM/DGAAE.

Registro N° 3731121 del 11 de abril de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0137-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3767348 del 24 de junio de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 0137-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500⁶, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El objetivo del PAD es adecuar la planta de tratamiento de agua potable, el campamento de obra implementado durante la etapa de construcción, almacén de materiales, poza de drenaje y pozo colector, los cuales no se encuentran incluidos en un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

3.2 Supuesto de aplicación del PAD

De acuerdo a lo indicado por el Titular en el PAD, los componentes que son materia de adecuación se enmarcan en el supuesto b) del artículo 46 del RPAAE, el cual establece lo siguiente: “En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente”.

3.3 Ubicación

Los componentes, materia del PAD, se ubican dentro de las instalaciones de la Central Termoeléctrica (en adelante, CT) Chilca 1, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 1. Ubicación del Proyecto

Departamento	Provincia	Distrito	Componentes a adecuar
Lima	Cañete	Chilca	Planta de tratamiento de agua potable
			Campamento de obra
			Almacén de materiales
			Poza de drenaje
			Pozo colector

Fuente: Registro 3359997, Folios 18 al 26 y Registro N° 3359987, Folios 18 al 27.

De acuerdo con el ítem 6.2.1 “Ambientes terrestres” del PAD, literal d) “Área Natural Protegida y Zona de amortiguamiento” (Registro N° 339997, Folio 45), la CT Chilca 1 no se superpone a ninguna área natural protegida de administración nacional, zona de amortiguamiento, ni ecosistema frágil.

⁶ En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario y cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023. No obstante, los mecanismos de participación ciudadana se realizaron en el marco del referido decreto debido a que aún se encontraba vigente a la fecha de realización de dichos mecanismos.

3.4 Descripción del Proyecto

A. Descripción de componentes (componentes por adecuar)

I. Planta de tratamiento de agua potable

La planta de tratamiento de agua potable permite tratar el agua para consumo humano, a fin de utilizar el agua en la cocina, servicios higiénicos y duchas dentro de la CT Chilca 1. Dicha planta está conformada por dos (2) casetas en el cual se albergan tres (3) tanques de agua de 10 m³ cada uno, equipos y una red de tuberías, donde se realiza los procesos de mineralización y desinfección del agua (Registro N° 3359997, Folios 18 al 23).

II. Campamento temporal de obra implementado durante la etapa de construcción (Posco)

El campamento temporal de obra está conformado por dos (2) módulos de material termo acústico (incluido: instalaciones eléctricas, sanitarias, piso, techo, puertas y ventanas), dos (2) tanques de eternit de 2500 litros, un (1) tanque de eternit de 10 000 litros; asimismo, el campamento temporal, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual está conformado por un (1) tanque séptico de 6,26 m³ de dos cámaras y dos (2) pozos de percolación de 1,50 m de diámetro y 2,53 m de profundidad (Registro N° 3359997, Folios 24 al 26).

III. Almacén de materiales

El almacén fue construido en el año 2012 y ocupa un área de 726 m², es de material prefabricado con techo metálico corrugado, estructuras metálicas y base de concreto. El área se encuentra conformado por tres (3) zonas: almacenamiento, depósito y oficinas temporales (Registro N° 3359987, Folios 18 y 19).

IV. Poza de drenajes

La poza de drenaje fue construida en el año 2016 con el objetivo de tratar químicamente (homogenización y neutralización) los efluentes provenientes de: las calderas, sistema de monitoreo, sellos de bombas y de purificadores, y obtener agua apta para la irrigación de áreas verdes, la mismas que es distribuida hacia el tanque de almacenamiento de agua de irrigación ubicado en la CT Chilca 1 (Registro N° 3359987, Folios 20 al 25).

V. Pozo colector

El pozo colector fue construido en el año 2017, y colecta las aguas negras de los servicios higiénicos de la CT Chilca 1. El pozo tiene un volumen de 10 m³ y es de material de polietileno de alta densidad (Registro N° 3359987, Folios 26 al 27). Las aguas residuales domésticas no son infiltradas, y conjuntamente con los lodos son dispuestos a través de una EO-RS autorizada.

B. Actividades del Proyecto

- Etapa de operación

- Operación de la planta de tratamiento de agua potable.
- Operación del campamento temporal de obra en etapa de construcción (Posco).
- Operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Posco.
- Operación del almacén de materiales.
- Operación de la poza de drenajes.
- Operación del pozo colector o séptico utilizado para recepción de aguas negras de los servicios higiénicos de la central.

- Etapa de mantenimiento

- Mantenimiento preventivo de la planta de tratamiento de agua potable.
- Mantenimiento correctivo de la planta de tratamiento de agua potable.
- Mantenimiento preventivo del campamento temporal de obra en etapa de construcción (POSCO).
- Mantenimiento correctivo del campamento temporal de obra en etapa de construcción (POSCO).

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del campamento POSCO.
- Mantenimiento correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del campamento POSCO.
- Mantenimiento preventivo del almacén de materiales.
- Mantenimiento correctivo del almacén de materiales.
- Mantenimiento preventivo de la poza de drenajes.
- Mantenimiento correctivo de la poza de drenajes.
- Mantenimiento preventivo del pozo colector o séptico utilizado para recepción de aguas negras de los servicios higiénicos de la central.
- Mantenimiento correctivo del pozo colector o séptico utilizado para recepción de aguas negras de los servicios higiénicos de la central.

3.5 Costos operativos anuales

Los costos operativos anuales de la planta de tratamiento de agua potable y campamento de obra ascienden a S/. 21 500.00 (veintiún mil quinientos con 00/100 soles), incluido el impuesto general a las ventas (IGV) (Registro N° 3359997, Folio 31); mientras que para los componentes almacén de materiales, poza de drenaje de la central y pozo colector, asciende a S/. 18 000.00 (dieciocho mil con 00/100 soles), incluido el IGV (Registro N° 3359987, Folio 32).

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

El AID es la establecida en el ITS aprobado mediante Resolución Directoral N° 0153-2023-MINEM/DGAAE, ya que en dicha área se ubican los componentes materia del PAD.

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

El AII es la establecida en el ITS aprobado mediante Resolución Directoral N° 0153-2023-MINEM/DGAAE, ya que en dicha área se ubican los componentes materia del PAD.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Registros N° 3367522 y 3367523 ambos del 26 de octubre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto, los mismos que se detallan a continuación:

- **Publicación de avisos del PAD en el diario oficial “El Peruano”**

El Titular remitió la Carta 148-ENGDOP-2022 (Registro N° 3367522) adjuntando el aviso informativo del PAD del Proyecto (Chilca 1) publicado el 21 de setiembre de 2022 en el diario oficial “El Peruano”.

Asimismo, el Titular remitió la Carta 149-ENGDOP-2022 (Registro N° 3367523) adjuntando el aviso informativo del PAD del Proyecto (Chilca 2) publicado el 21 de setiembre de 2022 en el diario oficial “El Peruano”.

Al respecto, a través del mecanismo se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Es importante señalar que, a la fecha de emisión del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAD por parte de la población involucrada.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular correspondiente al PAD de la C.T. Chilca 1, se evidencia lo siguiente:

Generalidades

1. Observación N° 1

En el ítem 3.1.3. “Justificación del proyecto” (Registro N° 3359997, Folio 17), el Titular indicó que la planta de tratamiento de agua potable y el campamento temporal de obra que contiene un sistema de tratamiento de aguas residuales, se enmarcan en el supuesto b) del artículo 46.1. del RPAAE aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM. No obstante, se verifica que la autorización sanitaria del tanque séptico e infiltración en el terreno (Registro N° 3359997, Folio 264), fue otorgado a la empresa POSCO INGENIERIA & CONSTRUCCION CO LTD SUCURSAL DEL PERÚ.

Al respecto, el Titular debe precisar a quién pertenece el sistema de tratamiento de aguas residuales del campamento Posco, y explicar por qué el Titular cuenta con una autorización sanitaria de su sistema de tratamiento de aguas residuales a nombre de otra empresa.

Respuesta

Con Registro N° 3731121 (Folio 2), el Titular precisó que el sistema de tratamiento de aguas residuales fue implementado en la etapa de construcción de la C.T. Chilca 1, y estuvo a cargo de la empresa POSCO INGENIERIA & CONSTRUCCION CO LTD SUCURSAL DEL PERÚ, razón por la cual la autorización sanitaria se encuentra a nombre de dicha empresa.

Del mismo modo, mediante Registro N° 3767348 (Folio 1), el Titular señaló que el sistema de tratamiento se encuentra operativo pero su funcionamiento es temporal, de acuerdo a las necesidades de uso del área de planeamiento del Titular.

Sin perjuicio de lo señalado, el Titular debe modificar la titularidad de la Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, debido a que la responsabilidad del mantenimiento y operación del sistema de tratamiento y la disposición señalada está a su cargo. En esa línea, también se encuentra obligado a mantener la vigencia de la referida autorización conforme a lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2⁷ del Decreto Supremo N° 033-2020-SA, que regula la Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Descripción del Proyecto

2. Observación N° 2

El Titular debe presentar un mapa o plano AS Built con la distribución de los componentes que son materia de adecuación. El plano o mapa debe estar georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

⁷ Decreto Supremo N° 033-2020-SA, Decreto Supremo que regula la Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno

“Artículo 2.- Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno

(...)

2.4. La Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno tiene una vigencia de cinco (5) años no renovable”.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respuesta

Con Registro N° 3767348 (Folio 13), en el Anexo 1, el Titular presentó el plano N° 07 “Distribución de los componentes del PAD “C.T. Chilca 1” donde se visualiza los componentes materia de adecuación del presente PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

De la revisión del acápite a) “Planta de Tratamiento de Agua Potable” (Registro N° 3359997, Folios 18 al 23), se observó que no se puede verificar los componentes que conforman la planta, toda vez que en la figura N° 3-2, solo se observa la vista exterior de las casetas 1 y 2 donde se ubica la referida planta de tratamiento. En este sentido, el Titular debe presentar un plano esquemático de la distribución de los componentes que conforman la planta de tratamiento de agua potable y adjuntar vistas fotográficas del interior de las dos (2) casetas.

Respuesta

Con Registro N° 3731121 (Folio 32), en los anexos 1-A y 1-B, el Titular presentó el plano de distribución de los componentes de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP 1 y PTAP 2).

Con Registro N° 3767348 (Folio 29 al 36), en el anexo 2, el Titular presentó las fotografías del interior de las dos casetas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

En el acápite b) “Campamento temporal de obra en etapa de construcción (Posco)” (Registro N° 3359997, Folio 24), el Titular debe adjuntar el plano AS Built con la distribución de las instalaciones asociadas al campamento. Cabe indicar que dicho plano debe estar georreferenciado y a una escala que permita su evaluación; y firmado por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta

Con Registro N° 3731121 (Folio 31), en el anexo 1-A, el Titular presentó el plano N° 02 plano de distribución del campamento temporal de obra en etapa de construcción (Posco).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el acápite a) “Almacén de materiales utilizados en la etapa de construcción” (Registro N° 3359987, Folio 18), el Titular indicó que el almacén está conformado por tres (3) zonas: almacenamiento, depósito y oficinas temporales. Al respecto, el Titular debe: i) indicar qué tipo de productos o insumos químicos, materiales o equipos se almacenan en la zona de almacenamiento; asimismo, debe describir las características técnicas de la zona de almacenamiento; ii) presentar un plano AS Built de la distribución del almacén de materiales. Cabe señalar que el plano debe estar georreferenciado y a una escala que permita su visualización y firmado por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta

Respecto al numeral i) con Registro N° 3731121 (Folios 74 al 76), el Titular actualizó el apartado denominado “Almacén de materiales utilizados en la etapa de construcción”, precisando que el almacenamiento es para equipos usados en los mantenimientos y repuestos de mayor tamaño y de poca rotación de la C.T. Chilca 1.

Con relación al numeral ii) con Registro N° 3767348 (Folio 15), en el anexo 1, el Titular presentó plano N° 03 Plano de distribución del almacén de materiales del PAD “C.T. Chilca 1”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. Observación N° 6

En el acápite b) *“Poza de drenajes de la central ubicada en un área diferente a la aprobada”* (Registro N° 3359987, Folios 20 al 25), el Titular indicó en la Tabla N° 3.4, la relación de subcomponentes que comprende la poza de drenaje, la misma que incluye la distribución del agua de irrigación y tanque de acumulación de agua de irrigación. No obstante, en el plano N° CHIP-UDF-40-GN_-PI-07954 y N° 0-WD914-EM103-00002 (Registro N° 3359987, Folios 288 al 291) de P&D no se precisa la red de tuberías para el abastecimiento de agua de irrigación.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar un plano de la red de tuberías para el abastecimiento de agua de irrigación que forma parte de la poza de drenaje, componente materia de adecuación al PAD. Cabe señalar que el plano debe estar georreferenciado y a una escala que permita su visualización y firmado por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración; y ii) actualizar los planos N° CHIP-UDF-40-GN_-PI07954 y 0-WD914-EM103-00002, delimitando solo los componentes materia del presente PAD.

Respuesta

Respecto al numeral i) con Registro N° 3767348 (Folio 15), en el anexo 1, el Titular presentó plano N° 4 Plano de tuberías para el abastecimiento de agua de irrigación de la C.T. Chilca 1.

Con relación al numeral ii) con Registro N° 3767348 (Folios 19 al 23), en el anexo 1, el Titular actualizó los planos N° CHIP-UDF-40-GN_-PI07954 y 0-WD914-EM103-00002, delimitando los componentes materia del presente PAD con la firma del profesional responsable de la elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el acápite c) *“Pozo colector utilizado para recepción de aguas negras de los servicios higiénicos de la central”* (Registro N° 3359987, Folio 26), el Titular no precisó dónde será la disposición final de las aguas negras que llegan al pozo colector. Al respecto, el Titular debe detallar las medidas de manejo y disposición final de las aguas negras que llegan al pozo colector, considerando también a los lodos producidos. En caso la disposición final de las aguas residuales domésticas sea con infiltración en terreno, el Titular debe adjuntar copia de la autorización sanitaria emitida por la autoridad competente o en su defecto, adjuntar el análisis y resultados de las pruebas de percolación en el área de disposición final en el terreno, precisando la profundidad de la napa freática, con el registro fotográfico correspondiente y también adjuntar el análisis del efecto de la disposición final del efluente doméstico en la napa freática y su probable afectación.

Respuesta

Con Registro N° 3731121 (Folio 6), el Titular señaló que el pozo colector es de material de polietileno de alta densidad, sin infiltración en el terreno; las aguas negras junto con los lodos son almacenados en el pozo colector y posteriormente son dispuestos mediante una EO-RS autorizada por el Ministerio del Ambiente.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

De la revisión del ítem 3.4.1. *“Actividades Etapa de Operación y Mantenimiento”* (Registros N° 3359997, Folios 27 al 29 y N° 3359987, Folios 28 al 30), se observó que existen algunos puntos que deben ser complementados y/o corregidos:

El Titular no describió las actividades de mantenimiento preventivo que se desarrollan en cada componente como, por ejemplo: para el *“Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas”*, indicó que las actividades que se desarrollan son: inspección del estado de tuberías, succión de los lodos, limpieza del tanque séptico y sistema de infiltración; sin embargo, el Titular no presentó la descripción

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de dichas actividades (Registro N° 3359997, Folio 28). Lo mismo sucede para el “*Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del campamento POSCO*”, donde se indicó que las actividades de mantenimiento preventivo se realizarán con una empresa tercera y consiste en la inspección del estado de tuberías, succión de los lodos, limpieza del tanque séptico y sistema de infiltración con una frecuencia anual; sin embargo, no se describió dichas actividades (Registro N° 3359997, Folio 28).

Respecto a las actividades de mantenimiento correctivo, el Titular señaló que dichas actividades se realizarán cuando sea necesario o se presente una eventualidad que requiera el cambio o reparación. No obstante, no indicó de manera clara cuáles son las actividades de mantenimiento correctivo que se vienen realizando de manera recurrente por cada componente a adecuar.

En este sentido, el Titular debe actualizar las “Actividades Etapa de Operación y Mantenimiento” considerando cada uno de los puntos señalados precedentemente, donde se identifiquen y describa las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo para cada componente. Cabe indicar que las actividades del mantenimiento preventivo y correctivo deben ser consideradas en el capítulo de identificación de impactos y estrategia de manejo ambiental.

Respuesta

Con Registro N° 3731121 (Folios 66 al 68 y 84 al 91), el Titular actualizó el ítem 3.4.1 “Actividades Etapa de Operación y Mantenimiento” con la descripción de las actividades de mantenimiento preventivo de los componentes materia de adecuación del PAD.

Con Registro N° 3767348 (Folios 4 al 7), el Titular describió las actividades de mantenimiento correctivo de los componentes materia de adecuación del PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Área de influencia del Proyecto

9. Observación N° 9

En el ítem 4. “Identificación del área de influencia” (Registro N° 3359997, Folios 32 al 33 y N° 3359987, Folios 33 al 35), el Titular señaló que los componentes a adecuar se encuentran dentro del AID y All del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la CT de 380 MW, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0219-2005-MEM/AAE e Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de Ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca 1, aprobado mediante Resolución Directoral N° 216-2014-MEM-DGAAE; asimismo, presentó el “*Plano de área de influencia en la zona de Chilca 1*” (Registro N° 3359997, folio 277) y “*Plano de área de influencia en la zona de la C.T. Chilca 2*” (Registro N° 3359987, Folio 285); sin embargo, en dichos planos no se visualiza el AID y All que delimite a la CT Chilca 1.

En este sentido, el Titular debe presentar un plano o mapa en el que se visualice el AID e All específicamente para el presente proyecto que corresponde a los componentes materia de adecuación al PAD, sin que esto signifique extender el AID y All ya aprobada de los estudios primigenios. Cabe indicar que el mapa debe estar georreferenciado y a una escala que permita su evaluación; asimismo, debe estar suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta

Con Registro N° 3767348 (Folio 25), en el anexo 1, el Titular presentó el mapa N° 11 “Mapa de Área de Influencia directa (AID) y Área de influencia indirecta (All) (aprobadas)”, en donde se visualiza el AID y All del presente PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Línea base ambiental

10. Observación N° 10

Respecto a la caracterización ambiental presentado en los ítems 6.1.2. “Geología”, 6.1.3. “Geomorfología”, 6.1.4. “Hidrología”, 6.1.5. “Suelos”, 6.1.6. “Capacidad de uso mayor de suelos” y 6.1.7. “Uso actual de suelo” (Registro N° 3359997, Folios 40 al 43 y N° 3359987, Folios 45 al 50), el Titular no indicó la fuente de información empleada para su caracterización. Asimismo, para el caso del ítem 6.1.5. “Suelos”, el Titular indicó que se identificaron cinco (5) subgrupos de suelos. No obstante, solo presentó la caracterización de la Consociación Terraza Antigua (TA).

En este sentido, el Titular debe: i) indicar las fuentes de información que utilizó para la caracterización de la “Geología”, “Geomorfología”, “Hidrología”, “Suelos”, “Capacidad de uso mayor de suelos” y “Uso actual de suelo”, cabe señalar que dichas fuentes pueden ser fuentes oficiales o de IGAs aprobados; ii) corregir el ítem ítem 6.1.5. “Suelos”, con la descripción de los suelos que se identificaron en el AIP.

Respuesta

Respecto al numeral i) con Registro N° 3731121 (Folio 9), el Titular señaló que la fuente que utilizó fue el ITS “Instalación de un Sistema de Almacenamiento de Energía Basado en Baterías y un Sistema de Reactores en Serie como mejora tecnológica en la Central Termoeléctrica Chilca 1” aprobado con la Resolución Directoral N° 0064-2022-MINEM/DGAAE el 16 de mayo de 2022.

Con relación al numeral ii) con Registro N° 3731121 (Folio 9), el Titular corrigió el ítem 6.1.5 “Suelos”, precisando que los componentes propuestos en el presente PAD se desarrollarán en la Consociación Terraza Antigua (Ta).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del impacto ambiental existente

11. Observación N° 11

En el ítem 7.2.1. “Identificación de las actividades de proyecto y factores ambientales”, el Titular presentó la tabla N° 7.1. “Identificación de actividades del proyecto” (Registro N° 3359997, Folio 91 y N° 3359987, Folio 98), con las actividades a ser evaluadas; asimismo, presentó la tabla N° 7.2. “Identificación de los aspectos ambientales” (Registro N° 3359997, Folio 89 y N° 3359987, Folio 99), con los aspectos ambientales asociados a las actividades de operación y mantenimiento. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo se encuentran observadas.

Asimismo, no consideró el “Riesgo de alteración de la calidad del suelo por derrame de productos químicos”, ni los impactos identificados en la tabla N° 7.4 “Identificación de los Aspectos, Impactos y Riesgos Ambientales” (Registro N° 3359997, Folio 94 y Registro N° 3359987, Folio 101).

De otro lado, para la “Poza de drenaje”, no se consideró cada uno de los subcomponentes que lo conforman y producto de su operación y mantenimiento preventivo y correctivo podrían generarse aspectos e impactos ambientales no considerados. Además, se desconoce la disposición final de los efluentes domésticos del Pozo colector. Finalmente, el Titular no evaluó los riesgos ambientales identificados en la matriz de impactos ambientales.

En este sentido, el Titular debe revisar a detalle y enumerar todas las actividades correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de los componentes a adecuar, a fin de evaluar los impactos existentes, los mismos que deben ser concordantes con las actividades detalladas en el ítem 3.4.1. “Actividades Etapa de Operación y Mantenimiento”; y presentar las tablas N° 7.1, 7.2 y 7.4 actualizadas, en función de los cambios, en la que se visualice las actividades para todos los componentes.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respuesta

Con Registro N° 3731121 (Folios 95 al 99 y 137 al 147), en el ANEXO 3-A y 3-B, el Titular actualizó el ítem 7.2.1. “Identificación de las actividades de proyecto y factores ambientales”, donde considera las actividades absueltas y consideraciones señaladas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

En el ítem 7.2.3. “Evaluación de los impactos ambientales identificados” (Registro N° 3359997, Folios 95 al 112 y N° 3359987, Folios 101 al 120), el Titular presentó las tablas N° 7.9, 7.10, 7.11 y 7.12 con información de la matriz de impactos ambientales del proyecto; y en el ítem 7.3. “Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presenta PAD Chilca 1” (Registro N° 3359997, Folios 113 al 116) e ítem 7.3. “Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presenta PAD Chilca 2” (Registro N° 3359987, Folios 113 al 116) se presentó la descripción de los impactos.

No obstante, la identificación de actividades y aspectos ambientales se encuentran observados, por lo que la información presentada no puede validarse. En este sentido, el Titular debe: i) reformular las matrices de evaluación del índice de importancia de los impactos ambientales identificados en función de los cambios realizados en el ítem 7.2.1. “Identificación de las actividades de proyecto y factores ambientales”, considerando los aspectos ambientales y actividades disgregadas para cada componente a adecuar, así como, presentar la matriz de evaluación en extenso (valor de cada atributo de la metodología utilizada); y ii) actualizar el ítem 7.3, con la descripción de los impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto de manera independiente.

Respuesta

Respecto a los numerales i) y ii), con Registro N° 3731121 (Folios 95 al 134 y 137 al 206), en el ANEXO 3-A y 3-B, el Titular actualizó ítem 7.2.3. “Evaluación de los impactos ambientales identificados” y el ítem 7.3. “Descripción de los impactos identificados”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de manejo ambiental

13. Observación N° 13

En el ítem 8.1. “Plan de Manejo Ambiental” (Registro N° 3359997, Folio 117), el Titular señaló que el PAD ha sido elaborado sobre la base del ITS – 2014. Asimismo, en el ítem 8.2.1. “Programa de Prevención” (Registro N° 3359997, Folio 117), presentó la tabla N° 8.1 “Medidas para el programa de prevención, corrección y/o mitigación ambiental - etapa de operación y mantenimiento” (Registro N° 3359997, Folios 117 y 118). No obstante, las medidas establecidas para el PAD carecen de indicadores de seguimiento claros y precisos, medios de verificación, frecuencia de ejecución; asimismo, el capítulo de impactos se encuentra observado por lo que no se puede dar validez a la información presentada.

En este sentido, de acuerdo a lo señalado el Titular debe reformular el ítem 8.2.1., el cual debe estar en concordancia con el capítulo de identificación de impactos ambientales y del ítem 8.1⁸ “Plan de Manejo Ambiental” del Anexo 2 del RPAAE. En dicho ítem se deben establecer los programas de manejo ambiental enfocados a atender cada impacto ambiental evaluado; así como las medidas de manejo

⁸ **Anexo 2. Propuesta de Estructura y Contenido para los Planes Ambientales Detallados (PAD)**

8.1. Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Proponer los programas y actividades, necesarios para prevenir, controlar, minimizar, rehabilitar y/o compensar (de ser el caso) los impactos ambientales generados por el proyecto durante las etapas de operación y abandono del Proyecto.

Los programas de manejo deben ser diseñados para cada uno de los medios (Físico, Biológico, y Socioeconómico); y debe contener como mínimo los siguientes puntos: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto estimado de cada plan y programa, y del PMA en su totalidad.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ambiental que se establezcan en cada programa, las cuales deben permitir establecer obligaciones específicas, concretas, expresando claramente cómo se van a ejecutar, precisando la forma o el momento de aplicación, el lugar y periodo de aplicación, y ser clasificadas según la jerarquía de mitigación establecida en el artículo 6 del RPAAE y presentar las fuentes o medios de verificación que permitan el control de las medidas propuestas en cada uno de los programas de manejo ambiental propuestos.

Respuesta

Con Registro N° 3767348 (Folios 41 al 49), en el anexo 4, el Titular actualizó el ítem Plan de Manejo Ambiental, presentando la “Tabla N° 8.1 Medidas de manejo ambiental para el control de la calidad de ruido - etapa de operación y mantenimiento”, “Tabla N° 8.2 Medidas de manejo ambiental para el control de la no afectación del agua subterránea - etapa de operación y mantenimiento” y “Tabla N° 8.3 Medidas de manejo ambiental para el control de la calidad de suelo - etapa de operación y mantenimiento”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

En el ítem 8.2.4. “Programa de monitoreo ambiental” (Registro N° 3359997, Folio 119 y Registro N° 3359987, Folio 127), el Titular señaló que se continuará con el programa de monitoreo aprobado en los IGA.

Al respecto, el Titular debe indicar específicamente cuáles son los programas de monitoreo de los IGA aprobados, que se considerarán para hacer seguimiento a los impactos generados por las actividades que contemplan la operación y mantenimiento de los componentes a adecuar en el PAD, componentes que no se incluían en los IGA aprobados, detallando la ubicación de las estaciones de monitoreo, componentes ambientales que se monitorean, periodicidad y su representatividad para el PAD.

Respuesta

Con Registro N° 3731121 (Folios 217 al 219 y 271), en el ítem 8.2.1. Programa de Monitoreo Ambiental, el Titular precisó los programas de monitoreo de aire y ruido, para hacer seguimiento a los impactos generados por las actividades de los componentes a adecuar en el PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

15. Observación N° 15

En el ítem 8.6. “Plan de Contingencias” (Registro N° 3359997, Folios 121 al 124 y Registro N° 3359987, Folios 129 al 132), el Titular presentó la tabla N° 8.4 “Acciones ante riesgos ambientales”; asimismo, indicó que en el anexo N° 9, se adjuntan los procedimientos de emergencias. No obstante, de la revisión de la información presentada se evidencia que no se presentó los procedimientos para la atención de las emergencias que se puedan presentar en la etapa de operación.

En este sentido, el Titular debe: i) adjuntar los procedimientos para la atención de emergencias; ii) asumir el compromiso de efectuar el monitoreo de suelo en caso de la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos y/o productos químicos durante la operación y mantenimiento de los componentes del PAD, para los parámetros de control establecidos por el ECA Suelo vigente que resulte aplicable en relación a la sustancia derramada.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3767348 (Folios 92 al 99), en el anexo 4, el Titular adjuntó los procedimientos antes, durante y después de las emergencias identificadas del presente PAD.

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3767348 (Folio 107), el Titular asumió el compromiso de realizar el monitoreo de suelo en caso ocurra un derrame de hidrocarburos, lubricantes o material peligroso durante la operación, mantenimiento o abandono.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

16. Observación N° 16

En el ítem 8.8 “Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)” (Registro N° 3359997, Folios 125 al 127 y N° 3359987, Folios 133 al 135) el Titular presentó información referente al cronograma y presupuesto de la EMA. No obstante, considerando que la EMA se encuentra observada, no se puede validar el cronograma y presupuesto para la implementación de esta. En tal sentido, el Titular debe presentar el cronograma y presupuesto para la implementación de la EMA actualizado, en función a las subsanaciones de las observaciones del presente informe.

Respuesta

Con Registro N° 3731121 (Folios 243 al 245 y 310 al 312), en el ítem 8.7 “Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)”, el Titular presentó el cronograma presupuesto para la implementación de la EMA.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

17. Observación N° 17

En el ítem 8.9. “Resumen de Compromisos Ambientales” (Registro N° 3359997, Folios 128 al 132 y Registro N° 3359987, Folios 134 al 141), el Titular presentó la tabla 8.7 con el resumen de compromisos ambientales para las etapas de operación y mantenimiento, y de abandono; sin embargo, la EMA se encuentra observada, por lo que no es posible validar los compromisos ambientales propuestos por el Titular; asimismo, la tabla señalada no permite identificar claramente el impacto a controlar, tipo de medida según la jerarquía de mitigación señalada en el RPAAE, y la fuente de verificación. En tal sentido, el Titular debe presentar una matriz de resumen conteniendo los compromisos ambientales asumidos en el PAD del Proyecto, para lo cual debe utilizar el siguiente formato:

Impacto	Programa	Etapa del Proyecto	Compromiso ambiental ⁹	jerarquía de mitigación	Fuente de verificación	Presupuesto
		Operación y mantenimiento				

Fuente: DGAAE

Respuesta

Con Registro N° 3767348 (Folios 103 al 120), en el ítem 8.8 “Resumen de Compromisos Ambientales”, el Titular presentó el resumen de compromisos ambientales del presente PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular debe cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales propuestos en el presente PAD.

7.1 Impactos ambientales y medidas de manejo

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular para el PAD del Proyecto.

Cuadro N° 3. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental – Etapa de operación

Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental
Alteración de la calidad de aire por Incremento a los niveles de ruido	<ul style="list-style-type: none">Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos en función al programa de mantenimiento y las recomendaciones del fabricante.Se limitará el uso de claxon en la central a través de la implementación de señalizaciones.
Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none">Se realizará la inspección del estado del tanque séptico y sistema de infiltración, verificando los niveles de agua y lodo; con frecuencia semestral.Se realizará un monitoreo de calidad de suelo en caso de hubiera derrame de combustible, lubricantes o material peligroso, dicho monitoreo se realizará luego de los procedimientos y medidas de contingencia.

Fuente: Registro N° 3767348, Folios 42 al 120

⁹ Precisando el plazo para su implementación, y de corresponder su frecuencia de ejecución.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7.2 Plan de contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el plan de contingencias que implementará en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, fuga o derrame de productos químicos y productos derivados de petróleo. De otro lado, el Titular asumió el compromiso de ejecutar el monitoreo de calidad de suelo en caso ocurra un derrame de combustibles, lubricantes o material peligroso luego de ejecutar las medidas de contingencia, a fin de verificar la efectividad de las medidas ejecutadas.

VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado de los “*Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1*”, presentado por Engie Energía Perú S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD, por lo que corresponde su aprobación.
- La aprobación del Plan Ambiental Detallado del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Engie Energía Perú S.A., para su conocimiento y fines.
- Remitir copia del presente informe, todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Flor Esthefany Casa Quispe
CIP N° 213396

Revisado por:

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Electricidad